REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 021 **FECHA: 25 DE FEBRERO DE 2021**

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CDN
2019-222	ACCION DE GRUPO	ALEXANDRA TORRES VALLEJO Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL	AUTO ACEPTA LLAMADO EN GARANTIA	24/02/2021	CDNO ELECTR

GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente dar trámite al llamamiento en garantía realizado por el CONSORCIO BAHÍA DE LA CRUZ FASE 1 a MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 116

RADICADO	**76109-33-33-003-2019-00222-00**
MEDIO DE CONTROL	**GRUPO**
DEMANDANTES	**ALEXANDRA TORRES VALLEJO Y OTROS**
DEMANDADOS	**1.-DISTRITO DE BUENAVENTURA** **2.-FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL –FINDETER**
VINCULADOS	**1.-NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** **2.-DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** **3.-CONSORCIO BAHÍA DE LA CRUZ FASE 1** **4.-CONSORCIO MALECOM BUENAVENTURA 2015**
LLAMADO EN GARANTÍA	**1-COMPAÑÍA ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** **2-COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA-CONFIANZA S.A.**

Vista la constancia secretarial, observa el Despacho que la apoderada de la parte vinculada CONSORCIO HABÍA DE LA CRUZ FASE I envió al correo institucional del Despacho el día 23 de octubre de 2020 escrito que subsanó la solicitud de llamamiento en garantía, aportando al plenario lo solicitado, teniendo en cuenta lo señalado por esta Judicatura en el Auto Interlocutorio No. 414 del 21 de octubre de 2020, notificado el 22 de octubre de 2020, que inadmitió la misma, por lo cual, se procederá a pronunciarse sobre la solicitud del llamamiento en Garantía realizado por el **CONSORCIO BAHÍA DE LA CRUZ FASE 1,** a la **COMPAÑÍA**

ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, de conformidad con la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. NB-100005680 con certificado No. 70581128 (ítem 3 llamamiento en garantía) con el fin de que haga parte del presente proceso.

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

> *(…) "Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
>
> *(…)*
>
> *El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*
>
> *1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
> *2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
> *3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
> *4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales. (...)"*

De lo anterior se puede inferir, que el llamamiento en garantía fue establecido para que en el evento de existir una sentencia condenatoria a cargo de la entidad demandada, sea el tercero llamado en garantía quien asuma la indemnización del perjuicio que llegue a sufrir el llamante con ocasión de dicha providencia, como consecuencia de la existencia del vínculo legal o contractual entre el tercero y el demandado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente llamamiento en garantía cumple los requisitos señalados en la norma citada, y que en el escrito contentivo del mismo, se encuentra adosada la copia de la póliza y el certificado de existencia y representación legal del llamado, el mismo será aceptado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR el llamamiento en garantía efectuado por el **CONSORCIO BAHÍA DE LA CRUZ FASE 1,** a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** de conformidad con la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. NB-100005680 con certificado No. 70581128 (ítem 3 llamamiento en garantía), para que se vincule al proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

2.- NOTIFICAR personalmente al llamado en garantía a través de la dirección electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA,

modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS conteste el llamamiento, plazo que comenzará a correr conforme se determina en la mencionada normatividad, esto es, a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro**. 021,** el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día**_ 25 DE FEBRERO DE 2021**___
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

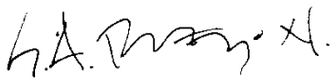

_____
GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario